



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

2019-I01-039350

Lima, 29 de febrero de 2024

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 00479-2024-OEFA/DFAI

EXPEDIENTE N° : 0506-2018-OEFA/DFSAI/PAS
ADMINISTRADO : COMPAÑÍA MINERA LINCUNA S.A.¹
UNIDAD FISCALIZABLE : PASIVOS AMBIENTALES MINEROS DE LA UNIDAD MINERA LINCUNA TRES
UBICACIÓN : DISTRITOS DE TICAPAMPA Y AIJA, PROVINCIAS DE RECUAY Y AIJA, DEPARTAMENTO DE ANCASH
SECTOR : MINERÍA
MATERIA : VERIFICACIÓN MEDIDAS CORRECTIVAS CUMPLIMIENTO MANDATO JUDICIAL

VISTOS: La Resolución N° 01 del 14 de diciembre de 2023 emitida por Cuarto Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima, la Resolución Directoral N° 2083-2018-OEFA/DFAI del 29 de agosto de 2018 y, el Informe N° 00179-2024-OEFA/DFAI-SFEM del 29 de febrero de 2024; los demás documentos que obran en el expediente y;

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

- Mediante la Resolución Directoral N° 2083-2018-OEFA/DFAI del 29 de agosto de 2018², notificada el 14 de setiembre de 2018³ (en adelante, **Resolución Directoral I**), la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, **DFAI**), determinó la responsabilidad administrativa de **Compañía Minera Lincuna S.A.** (en adelante, el administrado), por la comisión de una (01) infracción a la normativa ambiental, descrita en el artículo 1° de la Resolución Directoral I y dispuso el cumplimiento de la medida correctiva ordenada en su artículo 2°, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 1
Medida correctiva ordenada al administrado

Conducta infractora	Medida correctiva		
	Obligación	Plazo de cumplimiento	Forma para acreditar el cumplimiento
El administrado no realizó las actividades de cierre en los	El administrado deberá acreditar la ejecución de las	En un plazo no mayor a ciento veinte (120) días	En un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles contado desde el día

¹ Registro Único del Contribuyente N° 20458538701.

² Folios 196 al 209 del expediente N° 0506-2018-OEFA/DFAI/PAS (en adelante, el expediente)

³ Folio 210 del expediente



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Conducta infractora	Medida correctiva		
	Obligación	Plazo de cumplimiento	Forma para acreditar el cumplimiento
depósitos de desmontes L3-D1-SS y L3-D2-SS, L3-D3-SS, L3-D4-F y L3-D5-F, en la Chimenea (coordenadas WGS84 N 8913018 E 227736); en el Depósito de relaves Virgen del Pilar; y en los rajos L3-R3-SS y L3-R4-F, incumpliendo lo dispuesto en su instrumento de gestión ambiental (Única conducta infractora)	acciones de cierre correspondiente en los pasivos ambientales mineros: “depósitos de desmontes L3-D1-SS y L3-D2-SS, L3-D3-SS, L3-D4-F y L3-D5-F, en la Chimenea (coordenadas WGS84 N 8913018 E 227736); en el Depósito de relaves Virgen del Pilar; y en los rajos L3-R3-SS y L3-R4-F” establecidas en el Plan de Cierre de Pasivos Ambientales Mineros Lincuna Tres, consistentes en lo siguiente: (i) Respecto a los botaderos de desmonte, realizar el traslado del material a labores cercanas, limpieza del área hasta una profundidad de 0.20 m y cobertura con suelo orgánico. (ii) Respecto de la chimenea, implementar la losa de concreto para evitar la generación de DAR; así como, colocar coberturas con material granular y orgánico. (iii) Respecto al depósito de relaves, perfilar el talud, colocar la cobertura tipo I, y construir un	hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la Resolución Directoral.	siguiente de vencido el plazo para cumplir con la medida correctiva, el administrado deberá presentar ante la DFAI del OEFA un informe técnico que detalle las labores realizadas para el cierre en los depósitos de desmontes L3-D1-SS y L3-D2-SS, L3-D3-SS, L3-D4-F y L3-D5-F, en la Chimenea (coordenadas WGS84 N 8913018 E 227736); en el Depósito de relaves Virgen del Pilar; y en los rajos L3-R3-SS y L3-R4-F; asimismo, deberá adjuntar fotografías y/o videos fechadas y con coordenadas UTM WGS 84, mapas y/o planos, fichas técnicas de campo y todo medio probatorio que evidencie la implementación de la medida correctiva implementada.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Conducta infractora	Medida correctiva		
	Obligación	Plazo de cumplimiento	Forma para acreditar el cumplimiento
	canal de coronación de 268 m. de concreto simple, de forma trapezoidal. (iv) Respecto a los rajos, rellenar con material de desmonte de bocamina, colocar una cobertura Tipo I de acuerdo a las especificaciones contenidas en su instrumento de gestión ambiental y colocar capa de material orgánico. (Única medida correctiva)		

Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos - DFAI

- El 27 de setiembre de 2018, el administrado mediante escrito con registro N° 2018-E01-79442⁴, presentó un recurso de apelación en contra de la Resolución Directoral I.
- Mediante la Resolución N° 377-2018-OEFA/TFA-SMEPIM (en adelante, **Resolución TFA I**) del 9 de noviembre de 2018⁵, notificada el 16 de noviembre de 2018⁶, la Sala Especializada en Minería, Energía, Pesquería e Industria Manufacturera del Tribunal de Fiscalización Ambiental (en adelante, **TFA**) confirmó la Resolución Directoral I en todos sus extremos.
- El 26 de marzo de 2019, la Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas (en adelante, SFEM) mediante carta N° 00429-2019-OEFA/DFAI-SFEM⁷, notificada el 2 de abril de 2019, solicitó al administrado, información que permita verificar el cumplimiento de la única medida correctiva ordenada en la Resolución Directoral I.

⁴ Folios 211 al 236 del expediente.

⁵ Folios 238 al 270 del expediente.

⁶ Folio 271 del expediente.

⁷ Folios 274 al 275 del expediente.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

5. El 3 de abril de 2019, el administrado remitió al OEFA, el escrito con Registro N° 2019-E01-034025⁸, con información relacionada a la única medida correctiva.
6. El 26 de junio de 2019, la SFEM por carta N° 00875-2019-OEFA/DFAI-SFEM⁹, notificada el 02 de julio de 2019, reiteró al administrado la solicitud de remitir los medios probatorios que permitan acreditar el cumplimiento de la única medida correctiva ordenada en la Resolución Directoral I.
7. El 5 de julio de 2019, el administrado presentó al OEFA el escrito con Registro N° 2019-E01-065583¹⁰, con información relacionada a la única medida correctiva, a efectos de que sea evaluada por esta autoridad.
8. Por Resolución Directoral N° 01339-2019-OEFA/DFAI del 28 de agosto de 2019¹¹ (en adelante, **Resolución Directoral II**), notificada el 9 de setiembre de 2019¹², la DFAI del OEFA declaró el incumplimiento de la única medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral I; y, en consecuencia, reanudó el Procedimiento Administrativo Sancionador (PAS) por la única conducta infractora detallada en el Cuadro N° 1 del presente informe, por lo que, sancionó al administrado con una multa ascendente a 167.985 (ciento sesenta y siete con 985/1000) Unidades Impositivas Tributarias (UIT).
9. El 30 de setiembre de 2019, por escrito de registro N° 2019-E01-093214¹³, el administrado presentó al OEFA un recurso de apelación contra la Resolución Directoral II.
10. El 19 de noviembre de 2019, por escrito de registro N° 2019-E01-110971¹⁴, el administrado presentó al OEFA información complementaria a su recurso de apelación contra la Resolución Directoral II.
11. El 27 de noviembre de 2019¹⁵, la Sala Especializada en Minería, Energía, Pesquería e Industria Manufacturera del TFA del OEFA notificó la Resolución N° 498-2019-OEFA/TFA-SMEPIM del 21 de noviembre de 2019¹⁶ (en adelante, **Resolución TFA II**), en la que resolvió confirmar la Resolución Directoral II, que declaró el incumplimiento por parte del administrado de la medida correctiva

⁸ Folios 276 al 298 del expediente.

⁹ Folios 299 al 300 del expediente.

¹⁰ Folios 284 al 302 del expediente.

¹¹ Folios 342 al 345 del expediente.

¹² Folio 346 del expediente.

¹³ Folios 347 al 389 del expediente

¹⁴ Folios 391 al 403 del expediente

¹⁵ Folio 424 del expediente

¹⁶ Folios 404 al 423 del expediente



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas
batallas de Junín y Ayacucho”**

descrita en el Cuadro N°1 del presente informe e impuso una multa ascendente a 167.985 (ciento sesenta y siete con 985/1000) Unidades Impositivas Tributarias.

12. El 28 de noviembre de 2019, por escrito de registro N° 2019-E01-113833¹⁷, el administrado presentó al TFA del OEFA una solicitud de ampliación de la Resolución TFA II.
13. Mediante escrito con registro N° 2019-E01-118331¹⁸, con fecha 12 de diciembre de 2019 el administrado presentó información general respecto a todos los procedimientos administrativos sancionadores en curso en el OEFA, solicitando la suspensión de dichos procedimientos y el otorgamiento de un plazo para la elaboración de un plan de cierre de pasivos.
14. El 15 de enero de 2020¹⁹, la Sala Especializada en Minería, Energía. Actividades Productivas e Infraestructura y Servicios del TFA del OEFA notificó la Resolución N° 004-2020-OEFA/TFA-SE del 9 de enero de 2020²⁰ (en adelante, **Resolución TFA III**), en la que resolvió declarar infundada la solicitud de ampliación de la Resolución TFA II formulada por el administrado.
15. El 1 de setiembre de 2021, el administrado presentó al OEFA, el escrito con registro N° 2021-E01-075307²¹, a través del cual solicitó, entre otros, la atención de la solicitud formulada a través del escrito con registro N° 2019-E01-118331 del 12 de diciembre de 2019.
16. El 23 de setiembre de 2021, el administrado presentó al OEFA, el escrito con registro N° 2021-E01-081031²², a través del cual reiteró su pedido de respuesta a lo solicitado mediante el escrito con registro N° 2019-E01-118331 del 12 de diciembre de 2019.
17. El 1 de octubre de 2021, el administrado presentó al OEFA, el escrito con registro N° 2021-E01-086634²³, mediante el cual solicitó una reunión a fin de brindar mayores alcances con relación a lo expuesto en los escritos con registro N° 2019-E01-118331 del 12 de diciembre de 2019 y N° 2021-E01-081031 del 23 de setiembre de 2021.

¹⁷ Folios 425 al 439 del expediente

¹⁸ Folios 440 al 519 del expediente

¹⁹ Folio 525 del expediente

²⁰ Folios 520 al 524 del expediente

²¹ Folios 527 al 528 del expediente

²² Folios 529 al 531 del expediente

²³ Folio 532 del expediente



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

18. El 6 de octubre de 2021²⁴, se notificó la Carta N° 02032-2021-OEFA/DFAI del 4 de octubre de 2021²⁵, a través de la cual la DFAI emitió respuesta en atención a lo señalado por el administrado en los escritos con registro N° 2021-E01-075307 y N° 2021-E01-081031 del 1 y 23 de setiembre de 2021, respectivamente.
19. El 26 de octubre de 2021²⁶, se notificó la Carta N° 02096-2021-OEFA/DFAI del 25 de octubre de 2021²⁷, por la cual la DFAI comunicó al administrado que su solicitud de reunión formulada mediante escrito con registro N° 2021-E01-086634 del 1 de octubre de 2021 fue desestimada.
20. El 15 de noviembre de 2021²⁸, se notificó la Carta N° 02192-2021-OEFA/DFAI del 12 de noviembre de 2021²⁹, por la cual la DFAI emitió respuesta en atención a lo señalado por el administrado en el escrito con registro N° 2021-E01-090752 del 27 de octubre de 2021.
21. El 29 de noviembre de 2021, el administrado presentó al OEFA, el escrito con registro N° 2021-E01-099943³⁰, a través del cual solicitó que se revoque el acto administrativo contenido en la Carta N° 02192-2021-OEFA/DFAI.
22. El 29 de diciembre de 2021, el administrado presentó al OEFA, el escrito con registro N° 2021-E01-109015³¹, mediante el cual adjuntó documentación para mejor resolver con referencia a su recurso de apelación contra la Carta N° 02192-2021-OEFA/DFAI.
23. Mediante Carta N° 00690-2023-OEFA/DFAI-SFEM del 10 de octubre de 2023, notificada el 13 de octubre de 2023, la SFEM requirió al administrado presentar información vinculada a la medida correctiva descrita en el Cuadro N° 1 del presente documento.
24. El 17 de octubre de 2023, el administrado presentó al OEFA, el escrito con registro N° 2023-E01-548153, mediante el cual remitió información referida al cumplimiento de la medida correctiva ordenada en la Resolución Directoral I.
25. Por Resolución Directoral N° 02602-2023-OEFA/DFAI del 28 de noviembre de 2023 de 2023 (en adelante, **Resolución Directoral III**), notificada el 04 de

²⁴ Folio 537 del expediente

²⁵ Folios 533 al 536 del expediente

²⁶ Folio 540 del expediente

²⁷ Folios 538 al 539 del expediente

²⁸ Folio 543 del expediente

²⁹ Folios 541 al 542 del expediente

³⁰ Folios 544 al 549 del expediente

³¹ Folio 551 del expediente



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

diciembre de 2023, la DFAI del OEFA, resolvió declarar la persistencia del incumplimiento de la medida correctiva ordenada al administrado mediante la Resolución Directoral I; y, en consecuencia, imponer al administrado una (1) multa coercitiva ascendente a 100.00 UIT (Cien con 00/100) Unidades Impositivas Tributarias (UIT).

26. Mediante Memorando N°00930-2023-OEFA/PRO del 21 de diciembre de 2023³² la Procuraduría Pública del OEFA remitió la Resolución N° UNO de fecha 14 de diciembre de 2023, emitida por el Cuarto Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima, que concede la medida cautelar impuesta por el administrado para que se suspenda, entre otros los efectos de las medidas administrativas emitidas por el OEFA que tengan como finalidad la imposición de multas coercitivas.
27. Por Memorando N° 00472-2024-OEFA/DFAI del 13 de febrero se efectuó la consulta a la Procuraduría Pública del OEFA, si la medida cautelar de la Resolución N° UNO se encuentra vigente. Asimismo, se solicitó informar si el Poder Judicial ha otorgado alguna medida cautelar respecto a las medidas correctivas ordenadas por la Resolución Directoral I
28. Posteriormente, con Memorando N° 00195-2024-OEFA/PRO del 27 de febrero de 2024 la Procuraduría Pública del OEFA remitió la respuesta a la consulta formulada por el Memorando antes señalado.
29. El 29 de febrero de 2024, la SFEM remitió a la DFAI el Informe N° 00179-2024-OEFA/DFAI-SFEM (en adelante, **informe de verificación**), mediante el cual recomendó suspender la verificación en atención a la Resolución N° UNO de fecha 14 de diciembre de 2023 emitido por el Cuarto Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima y la medida correctiva ordenada en la Resolución Directoral I.

II. CUESTION EN DISCUSIÓN

30. El presente pronunciamiento tiene por objeto determinar los alcances de la Resolución N° UNO emitida por el Cuarto Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima, y, de ser el caso, se suspendan los efectos de la Resolución Directoral N° 2083-2018-OEFA/DFAI, y, demás actos emitidos sobre la verificación de la medida correctiva impuesta.

III. ANÁLISIS

31. El artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS (en adelante, TUO de la LOPJ) dispone que toda autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las

³²

Escrito con registro N° 2023-I01-049768



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la **responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala**³³.

32. De otro lado, de acuerdo con el principio de legalidad establecido en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG), las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.
33. Asimismo, las medidas cautelares de acuerdo con lo señalado en el artículo 608° del Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil³⁴ (en adelante, TUO del CPC), están destinadas a asegurar la eficacia de una misma pretensión, cuya finalidad es garantizar el cumplimiento de la decisión definitiva. Dicho de otro modo, las medidas cautelares son dictadas para asegurar la satisfacción del interés de la parte que las ha solicitado, interés que radica en la pretensión de quien requirió la medida cautelar y que por el paso del tiempo podría verse perjudicado indefinidamente.
34. En el presente caso, el administrado interpuso una demanda contenciosa administrativa contra el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental y el Ministerio de Energía y Minas ante el Cuarto Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima, contenido en el expediente N° 08005-2022-0-1801-JR-CA-04, por nulidad de acto administrativo³⁵, siendo que con fecha 06 de diciembre de 2023 el administrado

³³ **Decreto Supremo N° 017-93-JUS, TUO de la Ley Orgánica Poder Judicial.**

Artículo 4.- Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala.

Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso.

Esta disposición no afecta el derecho de gracia.

³⁴ **Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, aprobado por Resolución Ministerial N° 010-93-JUS**

Artículo 608. Juez competente, oportunidad y finalidad

El juez competente para dictar medidas cautelares es aquel que se encuentra habilitado para conocer de las pretensiones de la demanda. El juez puede, a pedido de parte, dictar medida cautelar antes de iniciado el proceso o dentro de éste, salvo disposición distinta establecida en el presente Código.

Todas las medidas cautelares fuera de proceso, destinadas a asegurar la eficacia de una misma pretensión, deben solicitarse ante el mismo juez, bajo sanción de nulidad de las resoluciones cautelares dictadas. El solicitante debe expresar claramente la pretensión a demandar.

La medida cautelar tiene por finalidad garantizar el cumplimiento de la decisión definitiva.

³⁵ Debe precisarse que en el proceso principal se emitió la Resolución N° ONCE del 23 de noviembre de 2023, en el cual el referido Juzgado declaró fundada la demanda interpuesta, sin embargo, con RESOLUCIÓN NÚMERO:



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

solicitó una medida cautelar, por lo cual el referido Jugado emitió la Resolución N° UNO del 14 de diciembre de 2023, en el cual se concedió la medida cautelar a favor del administrado, en los siguientes términos, respecto del OEFA:

“SE RESUELVE: CONCEDER: la Medida Cautelar solicitada; en consecuencia:

1.- SUSPENDASE los procedimientos administrativos en trámite y los efectos de todas las resoluciones y/o medidas administrativas seguidos y/o emitidas por el OEFA, que tengan como finalidad determinar responsabilidad administrativa y/o imposición de sanciones y/o multas administrativas, coactivas y/o coercitivas, por el supuesto incumplimiento de obligaciones derivadas de los Planes de Cierre de Pasivos Mineros Ambientales aprobados para sus unidades económicas administrativas Lincuna Uno, Lincuna Dos y Lincuna Tres, a través de las Resoluciones Directorales N°s 129-2009-EM-AAM, 139-2009-EM-AAM y 150-2009-EM-AAM, respectivamente, hasta la conclusión definitiva del presente proceso, con excepción de aquellos que se encuentren judicializados. (...).”

(Subrayado agregado)

35. Asimismo, en virtud de lo establecido en el numeral 21.2 del artículo 21° del RPAS del OEFA³⁶, la Autoridad Instructora, está facultada para desarrollar labores de verificación de cumplimiento de medidas administrativas, cuando la Autoridad Decisora (DFAI) lo considere pertinente.
36. En el presente caso, la SFEM en el informe de verificación elaborado por la SFEM que sustenta y forma parte de la motivación de la presente Resolución, recomienda que la DFAI declare:
- a) Que, en estricto cumplimiento del mandato judicial señalado en la Resolución N° UNO de fecha 14 de diciembre de 2023, se suspenda las acciones de verificación de la medida correctiva impuesta por la Resolución Directoral N° 2083-2018-OEFA/DFAI, puesto que, la medida correctiva se impuso por incumplimiento del Plan de Cierre de Pasivos Mineros de Lincuna Tres debiéndose ejecutar el cierre de componentes de acuerdo con lo establecido en el citado Plan de Cierre³⁷; cumpliéndose así el supuesto indicado por el Poder Judicial.

DOCE, del 12 de enero de 2024 se concedió el recurso de apelación por el OEFA y el MINEM, con efecto suspensivo y se elevaron los actuados al superior jerárquico para su atención.

36

RPAS del OEFA

Artículo 21°.- Verificación del cumplimiento de las medidas administrativas

21.2 La Autoridad Supervisora es la responsable de verificar el cumplimiento de la medida administrativa, salvo los casos en los que a criterio de la Autoridad Decisora se considere que la Autoridad Instructora pueda realizar dicha verificación. (...).

37

La Resolución Directoral I determinó la responsabilidad administrativa del administrado en la comisión de la siguiente infracción:

Única conducta infractora: El administrado no realizó las actividades de cierre en los depósitos de desmontes L3-D1-SS y L3-D2-SS, L3-D3-SS, L3-D4-F y L3-D5-F, en la Chimenea (coordenadas WGS84 N 8913018 E 227736); en el Depósito de relaves Virgen del Pilar; y en los rajos L3-R3-SS y L3-R4-F, incumpliendo lo dispuesto en su instrumento de gestión ambiental.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

- b) Poner en conocimiento de la Procuraduría Pública del OEFA de la Resolución Directoral que se emita, con la finalidad que se remita al Poder Judicial el cumplimiento del mandato judicial ordenado.
37. Teniendo ello en cuenta, esta autoridad hace suyo el análisis y conclusiones arribadas por la SFEM, en el Informe de Verificación, el mismo que forman parte de la motivación de la presente Resolución³⁸. Por tanto, esta Autoridad Decisora considera que corresponde:
- a) Declarar que en estricto cumplimiento del mandato judicial señalado en la Resolución N° UNO de fecha 14 de diciembre de 2023, se suspenda las acciones de verificación de la medida correctiva impuesta por la Resolución Directoral N° 2083-2018-OEFA/DFAI, puesto que, la medida correctiva se impuso por incumplimiento del Plan de Cierre de Pasivos Mineros de Lincuna Tres debiéndose ejecutar el cierre de componentes de acuerdo de acuerdo con lo establecido en el citado Plan de Cierre³⁹, al cumplirse el supuesto del mandato judicial.
 - b) Poner en conocimiento de la Procuraduría Pública del OEFA de la Resolución Directoral que se emita, con la finalidad que se remita al Poder Judicial el cumplimiento del mandato judicial ordenado.

Por tanto, en uso de las facultades conferidas en el numeral 22.4 del artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por la Ley N° 30011, el Decreto Legislativo N° 1389, y el literal d) del artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- En estricto cumplimiento de la medida cautelar otorgada por la Resolución N° UNO de fecha 14 de diciembre de 2023 emitida por el Cuarto Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima, se declara la suspensión de las acciones de verificación de la medida correctiva de la Resolución

³⁸

TUO de la LPAG

Artículo 6.- Motivación del acto administrativo

(...)

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.

³⁹

La Resolución Directoral I determinó la responsabilidad administrativa del administrado en la comisión de la siguiente infracción:

Única conducta infractora: El administrado no realizó las actividades de cierre en los depósitos de desmontes L3-D1-SS y L3-D2-SS, L3-D3-SS, L3-D4-F y L3-D5-F, en la Chimenea (coordenadas WGS84 N 8913018 E 227736); en el Depósito de relaves Virgen del Pilar; y en los rajos L3-R3-SS y L3-R4-F, incumpliendo lo dispuesto en su instrumento de gestión ambiental.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Directoral N° 2083-2018-OEFA/DFAI, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

Artículo 2°.- Notificar la presente Resolución, el Informe de verificación, que se anexa a **COMPAÑÍA MINERA LINCUNA S.A.** de acuerdo con las disposiciones del artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 3°.- Informar a la Procuraduría Pública del OEFA de la presente resolución a fin que se comunique al Cuarto Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima del cumplimiento del mandato judicial contenido en la Resolución N° UNO de fecha 14 de diciembre de 2023.

Regístrese y comuníquese.

[MRONCALL]

MRRL/SACS/WYBD/kacs



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 00979073"



00979073